Mientras permanezca en vigor el Reglamento CEE número 4159/87, de la Comisión, de fecha 31 de diciembre de 1987, se mantendrán en el referido anexo IV.1 los animales vivos de la especie porcina, cuyo peso peso de la especie porcina, cuyo peso peso de la especie porcina. por cabeza sea inferior a 50 kilogramos (Código Nomenclatura Combinada 0103 91 10).

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», siendo aplicable a partir del 15 de agosto de 1988.

Madrid, 20 de septiembre de 1988.-El Secretario de Estado, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22650

不是一个时间,我们就是这种,我们也是有一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们的一个时间,我们的一个时间,也是一个时间,也是一个时间,也是一个时间,也

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Direc-RESOLUCTON de 26 de septiembre de 1988, de la Direc-ción General de Tráfico, por la que se dan instrucciones sobre la aplicación del apartado quinto de la Resolución de 3 de marzo de 1987, que determina la información a suministrar por los fabricantes de equipos de evaluación de aptitudes psicomotoras y los criterios a considerar para la normalización de pruebas, instrumentos y materiales a utilizar por los Centros de Reconocimiento de Conductores en las explotaciones sycotécnicus de los mismos en las explotaciones psicotécnicas de los mismos.

El apartado quinto de la Resolución de 3 de marzo de 1987 de la Dirección General de Tráfico, modificado por la de 4 de septiembre de 1987, establece que a partir del dia 1 de octubre de 1988 no se admitira ningún certificado expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores cuyas pruebas, instrumentos y materiales no hayan sido

Teniendo en cuenta que, pese a haber sido normalizados varios equipos, pueden surgir dificultades para suministrar a todos los Centros ya en funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 13 de mayo de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, a propuesta de la Comisión normalizadora, he republic la significatar en dora, he resuelto lo siguiente:

Primero.-Los Centros de Reconocimiento de Conductores que el 30 de septiembre de 1988 figuren inscritos en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico, durante el mes de octubre de 1988 deberán acreditar

documentalmente, mediante el mes de octubre de 1988 debrat acreditar documentalmente, mediante certificado expedido por el fabricante y la factura de compra, haber adquirido un equipo normalizado.

Si por dificultades de suministro no fuera posible justificar la adquisición deberán acreditar dentro del mes de octubre de 1988 haber formalizado con una Empresa fabricante el pedido de uno de los equipos normalizados. Esta situación cesará tan pronto la Dirección General de Tráfico considere que, por estar abastecido el mercado, han desaparecido las dificultades de suministro.

Segundo.-A partir del día 1 de octubre de 1988 no se inscribirá en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico ningún Centro de Reconocimiento de Conductores cuyas pruebas, instrumentos y materiales a utilizar en las exploraciones psicotécnicas no correspondan a un equipo normalizado, lo que se justificará mediante certificación expedida por el fabricante y la factura de compra.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22651

ORDEN de 22 de septiembre de 1988 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalida-

Con fecha 12 de julio de 1988 el «Boletín Oficial del Estado» publicó la Orden de 8 de julio de 1988 por la que se regulan las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables. El número cuarto de dicha Orden se refiere a la documentación que deberán presentar los alumnos que deseen inscribirse en las pruebas de aptitud que en la misma se regulan. Como quiera que la formulación de dicho número cuarto ha podido producir algunas dudas de interpretación, procede introducir las modificaciones precisas en orden a una mayor claridad de su contenido, En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Número único.-El número cuarto de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) queda redactado en los términos siguientes: Los alumnos con estudios extranjeros convalidables que se hallen en los supuestos previstos en el apartado 2 del número primero de la presente Orden, y deseen realizar las pruebas de acceso a la Universidad, reguladas en esta disposición, las solicitarán directamente a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en los plazos y forma que se determine at efecto.

En el momento de formalizar su solicitud, dichos alumnos deberán acreditar, mediante documento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, tener convalidados sus estudios cursados en el extraniero o.

y Ciencia, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionados, en cuyo caso la inscripción en las pruebas tendrá carácter condicional.

Asimismo, junto con la solicitud, deberá acompañarse la documentación acreditativa de los cursos realizados en sistemas educativos extranjeros y, en su caso, en el sistema educativo español, a efectos de su valoración en la calificación definitiva de las pruebas. Los documentos académicos extranjeros deberán estar debidamente legalizados y, en su caso, traducidos, por los procedimientos establecidos en la normativa

Madrid, 22 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior y Secretaria general técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1988 por la que se revisa la cuota de participación propia de OFICO sobre las recaudaciones por venta de la energía eléctrica de las Empresas acogidas al SIFE.

La Orden del Ministerio de Industria y Energia de 9 de febrero de 1988, por la que se establecen tarifas eléctricas, en desarrollo del Real Decreto 36/1988, de 29 de enero, fijó la cuota que debe entregarse a OFICO por su participación propia sobre la recaudación por venta de energía eléctrica en el 4,7 por 100 para los consumos efectuados a partir del 31 de enero de 1988.

La evolución posterior de algunas compensaciones, así como las previsiones realizadas para los próximos meses, aconsejan un aumento de la citada cuota.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que tiene concedidas, este Departamento ha dispuesto:

La cuota que debe entregarse a OFICO por su participación propia sobre la recaudación por venta de energía eléctrica será del 5.95 por 100 para la correspondiente a los consumos efectuados a partir del 1 de octubre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo, Sr. Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico.